PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LADY ROCIO CALVO SANTOS
DEMANDADO: HECTOR SANCHEZ RUEDA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00296-00

***CONSTANCIA SECRETARIAL**; Al despacho del señor Juez, informando que la oficina de registro de instrumentos públicos de Zapatoca registró por error una medida de embargo con acción real en el presente proceso ejecutivo, por tanto, no debió cancelarse la inscrita en el proceso 680013103-011-2019-00224-00; así mismo que la ORIP – San Gil allega nota devolutiva y la parte ejecutante solicita requerimiento a la DIAN, sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00296 00

Como se informa en la constancia que antecede, al revisarse el expediente (pdf. 33, cd. 2), puede corroborarse que se registró erróneamente una medida de embargo con garantía real, la anterior confusión generada por cuanto en la referencia del oficio No. 0927, de 06 de diciembre de 2021, así se indicó, sin embargo, en el folio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-5013 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Zapatoca (s) no obra tampoco ningún registro de garantía real sobre el inmueble a favor de la ejecutante. Por tanto, es necesario oficiar nuevamente a la mencionada oficina de registro aclarando el referido oficio, indicando que este proceso se trata de un ejecutivo sin garantía real, solo con acción personal, y, por tanto, no debe cancelarse la anotación No. 14 donde se inscribió el embargo por cuenta del proceso 680013103011-2019 00224-00, teniendo en cuenta la prelación que corresponda. Igualmente, se pone en conocimiento una nota devolutiva y se requiera a la DIAN (pdf. 09 cd. 2). En este sentido, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que mediante oficio No. 0927, de fecha 06 de diciembre de 2021, de conformidad con el auto del 18 de noviembre de 2021, se ordenó el embargo dentro del presente proceso ejecutivo **con acción personal** y no con garantía real, del siguiente bien inmueble:

	MATRIC. INMOB.	OFICINA DE REGISTRO	UBICACIÓN DEL BIEN
1	326-5013	ZAPATOCA	ZAPATOCA

Razón por la cual debe cancelarse y/o corregirse la anotación Nro. 17 del folio de matrícula antes descrito como corresponda.

SEGUNDO: ACLARAR en consecuencia, que el embargo ejecutivo con acción personal ordenado dentro del proceso 680013103011-2019 00224-00 no debió cancelarse y, por tanto, sigue vigente la medida registrada en la anotación Nro. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 326-5013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Zapatoca, cancelándose por tanto la anotación Nro. 16.

TERCERO: REQUIERASE A LA DIAN de conformidad con la solicitud del apoderado de la ejecutante (pdf. 09 cd. 2) para que dé respuesta inmediata al oficio 0923 de fecha 06 de diciembre de 2021 (art. 466 CGP).

CUARTO: Conforme correo físico recibido el 17 de enero de 2022, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **por Secretaría** y a través del micrositio web del Juzgado, póngase en conocimiento la **NOTA DEVOLUTIVA (PDF # 28 C-2)**, lo anterior para los fines legales pertinentes.

LÍBRENSE por Secretaría los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 011 del 16 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b65b26359328269a706d14e095a64e0e1f4c5267a4bbe91b2fd1ac56e072551
Documento generado en 15/02/2022 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica